

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1°. Naturaleza. OTRO RUMBO FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con fines de interés social y común, unipersonal y de duración indefinida, constituida el 4 de junio de 2013.

Artículo 2°. Domicilio y Ámbito Territorial. Otro Rumbo Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Marinilla, y su ámbito territorial de operaciones será el Departamento de Antioquia y la República de Colombia.

Artículo 3°. Duración. Su duración será indefinida, pero podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos y en la forma prevista por la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4°. Objeto Social. El objetivo general de Otro Rumbo Fundación será trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el fortalecimiento del tejido social, sin distinción de edad, raza, condición económica o social, credo o filiación política; a través del diseño, implementación y ejecución de actividades, acciones y estrategias que, directa o indirectamente, promuevan la salud mental y el bienestar integral del ser humano y las comunidades. Se trabajará en la prevención del uso y abuso de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco, y la ocurrencia de otras problemáticas psicosociales, además de ofertar asesoramiento y tratamiento individual y familiar. Se generarán espacios, acciones y procesos, en pro de favorecer los derechos, la salud mental y la calidad de vida de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.

Artículo 5°. Actividades. Para el logro de su objeto social, Otro Rumbo Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Diseño y ejecución de actividades, acciones, estrategias y programas de promoción de la salud mental y prevención de riesgos psicosociales, orientados a todo tipo de personas, sin distinción de edad, raza, condición económica o social, credo o filiación política.

2. Diseño y ejecución de actividades, acciones, estrategias y programas que, a partir de diversas metodologías, promuevan el bienestar integral del ser humano.
3. Implementación de acciones, estrategias y programas de promoción de la salud mental y prevención de riesgos psicosociales, que han sido experiencias exitosas probadas en otros contextos, previas autorizaciones, si fuese el caso.
4. Atención individual y grupal para la asesoría, manejo y tratamiento de problemáticas psicosociales y/o enfermedades que afectan la salud mental.
5. Participación en procesos de investigación en convenio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.
6. Desarrollo de espacios de formación y capacitación, así como la investigación, en cooperación institucional e interinstitucional, en temas que incidan en el mejoramiento de la salud mental y el desarrollo integral del ser humano, aportando en la promoción e intervención.
7. Desarrollo de aquellas actividades lícitas relacionadas, directa o indirectamente, con la salud mental, y que puedan ser contratadas por entidades que requieran este tipo de intervenciones.
8. Todas las demás actividades acordes con el objeto social de la Fundación.

Parágrafo. Las actividades enunciadas se desarrollarán directamente o a través de contratos o convenios con otras entidades.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6°. *Patrimonio.* El patrimonio de la Fundación es variable e ilimitado, y estará está constituido por:

1. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
2. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
3. Los bienes que, a cualquier título, adquiera la Fundación, incluyendo donaciones de entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
4. Los bienes que, por cualquier concepto y de manera lícita, ingresen a la entidad, pudiendo ser adquiridos a través de sus excedentes.
5. Harán parte también, los aportes de los Asociados.

Artículo 7°. *Destinación de excedentes.* De acuerdo con la naturaleza legal y jurídica de la Fundación, los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes durante la existencia de la Fundación serán reinvertidos en el ejercicio de su objeto social.

Artículo 8°. *Fondos y Reservas.* Por la Asamblea General, se podrán crear fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento

de los objetivos. Al constituirse el fondo, la Fundadora o la Asamblea General, determinará su destinación específica y reglamentará su utilización. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección del patrimonio de la Fundación.

También se podrá prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad, la creación o incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 9°. Período del Ejercicio Económico. La Fundación tendrá ejercicios económicos que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 10°. Tipos de Asociados a Otro Rumbo Fundación: Además de la Fundadora, la Fundación podrá tener Asociados Adherentes, quienes cumplirán con los requisitos establecidos en estos estatutos, los establecidos por la Fundadora o la Asamblea General, en el momento que esta se conforme.

Artículo 11°. Miembro Fundadora: es Miembro Fundadora la persona que creó la Fundación e hizo los primeros aportes para su conformación, lo que consta en el acta de constitución.

Parágrafo 1: En caso de ausencia temporal de la Miembro Fundadora, ésta podrá designar a un representante provisional mediante un documento escrito y firmado, especificando el período de la ausencia y las facultades otorgadas al representante. El representante provisional asumirá las funciones y responsabilidades de la fundadora durante el período especificado, garantizando la continuidad de las actividades y decisiones de la Fundación.

Parágrafo 2: En caso de ausencia permanente de la Miembro Fundadora, sus facultades y funciones plenas serán ejercidas por el Asociado a quien ella delegue. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos para mantenerse como Asociado activo y conservar dichas facultades.

Artículo 12°. Asociado Adherente: Podrán asociarse a la fundación personas naturales o jurídicas que hayan estado vinculadas a Otro Rumbo Fundación durante un periodo mínimo de cinco (5) años consecutivos y cuyos aportes hayan favorecido el cumplimiento del objeto social y el crecimiento de la Fundación. Esta condición será certificada por la Fundadora o por quién ella delegue para asumir sus responsabilidades, a través de comunicación escrita. Los interesados deberán presentar una solicitud de asociación en la que manifiesten sus motivaciones, acompañada de los requisitos de conformidad con estos estatutos y el reglamento

aprobado por la Asamblea General, además de cancelar el aporte que pueda fijarse para tal efecto.

Parágrafo 1: La aceptación del primer asociado será decidida por la Fundadora de acuerdo con los requisitos que ella establezca, hasta tanto no se cuente con la Asamblea General.

Parágrafo 2: Una vez se cuente con Asamblea General, este órgano podrá modificar los requisitos para aceptar y excluir Asociados Adherentes, conforme considere pertinente para la salvaguarda de los intereses de la Fundación.

Artículo 13°. Periodo de la calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por exclusión, por el no cumplimiento de sus deberes establecidos en los reglamentos o por incurrir en prohibiciones. El proceso general será reglamentado por la Fundadora o la Junta Directiva en el momento que exista.

Artículo 14°. Asociado Hábil. Son Asociados Hábiles, aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el libro de socios y que cumplen con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos y demás reglamentos estipulados por la Asamblea General, la Fundadora o la Junta Directiva.

Artículo 15°. Derechos de los Miembros:

1. Están en la libertad de afiliarse y retirarse voluntariamente.
2. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan
3. Todos los derechos constitucionales, legales y estatutarios
4. Elegir y ser elegido en los órganos de administración, control y comités que se conformen para el buen funcionamiento y crecimiento de la Fundación.
5. Asistir a las reuniones y asambleas convocadas, de acuerdo con las reglas establecidas.
6. Participar en las actividades y proyectos de la fundación.
7. Proponer iniciativas y proyectos que contribuyan a los fines de la Fundación.
8. Solicitar y recibir información sobre las actividades, el estado financiero y la gestión administrativa de la Fundación.

Artículo 16°. Deberes de los Miembros:

1. Asistir a todas las reuniones y actividades a las que sean convocados.
2. Conocer y cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación. Conocer y contribuir a la eficiente ejecución de los planes, proyectos y programas.
3. Velar por el buen nombre de la Fundación, informando a las instancias pertinentes sobre las anomalías que se presenten en el actuar de la misma, con sugerencias y propuestas que conduzcan al mejor cumplimiento del objeto social.

4. Asumir a cabalidad la responsabilidad de los cargos asignados por los órganos competentes dentro de la Fundación.
5. Contribuir con aportaciones que se establezcan para el sostenimiento y buen funcionamiento de la Fundación.
6. Respetar y acatar las decisiones tomadas de manera democrática en los organismos de la Fundación, según las competencias de estos, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

Artículo 17°. Prohibiciones:

1. Hacer uso no autorizado del nombre, los símbolos o las instalaciones de la Fundación.
2. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio.
3. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
4. Incurrir en delito sexual, fiscal, penal, civil o demás.
5. Hacer uso del nombre o la imagen de Otro Rumbo Fundación en actividades de proselitismo político u otras que no estén autorizados por el órgano competente dentro de la Fundación.
6. Asumir compromisos en nombre de la Fundación, sin estar autorizado para ello
7. Violar los estatutos y normas que rigen las actividades y órganos de la Fundación

Artículo 18°. Sanciones. El incumplimiento de deberes y obligaciones será sancionado por la Fundadora o la Junta directiva, en el momento que exista, la cual queda facultada para reglamentar el respectivo régimen de sanciones; la Asamblea General tendrá las facultades de resolver sobre recursos de apelación referentes a sanciones y para decretar la exclusión, si la gravedad de la violación lo amerita y según solicitud debidamente sustentada que presenta la junta directiva con el visto bueno o concepto de la Revisoría Fiscal de la Fundación.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 19°. Órganos de Dirección, Administración y Control. Otro Rumbo Fundación contará con Asamblea General, Junta Directiva, Representación Legal, Dirección Ejecutiva y Revisoría Fiscal.

Artículo 20°. Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria, estará conformada por la Miembro Fundadora y los Asociados Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 21°. Reuniones de La Asamblea General. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la

Fundadora, la revisoría fiscal, la Junta Directiva, en el momento que se constituya o, el 50% de los Asociados Adherentes que estén en ejercicios de sus derechos.

Parágrafo. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que existan razones de fuerza mayor y puede hacerse uso de plataformas virtuales que permitan grabación y seguimiento. En todo caso, en el acta de la reunión deberá constar que se realizó de manera virtual y cual fue el motivo que impidió el encuentro presencial.

Convocatoria a Asambleas. La convocatoria a la asamblea se hará por citación que haga la Presidencia de la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, o la Dirección ejecutiva con quince (15) días de antelación a la fecha de su celebración, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, propuestos por cualquiera de los asociados. En ambos casos, las convocatorias se podrán hacer a través de cualquier medio escrito, o por redes sociales.

Artículo 23°. Quórum Reunión Asamblea General. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno (1) de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 1. Si pasada la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum aquí previsto, la asamblea podrá deliberar y decidir con el quórum que se encuentre presente, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, en el que se prevé un quórum especial para decidir.

PARÁGRAFO 2. Quórum especial. Se requerirá quórum especial para debatir y decidir en relación con los siguientes temas:

- 1) Reforma de los estatutos.
- 2) Disolución y liquidación de la Fundación

PARÁGRAFO 3. Para estos únicos fines se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 24. DELEGACIÓN DEL VOTO: Cualquier Asociado hábil podrá hacerse representar en la asamblea mediante la delegación de su voto en otro asociado hábil, que mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva o en ausencia de esta, al representante legal, entregada antes de iniciar la sesión. Un asociado podrá asumir un máximo de tres (3) representaciones.

Artículo 25°. Funciones de la Asamblea General. En el desarrollo de sus reuniones la asamblea cumplirá las siguientes funciones y determinaciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir al revisor fiscal para igual período que el representante legal o la Junta Directiva, cuando aplique.
3. Estudiar debatir y aprobar los informes y balances que presenten los Directivos y el Revisor Fiscal en cada reunión ordinaria anual.
4. Establecer la política general y demás directrices para el normal funcionamiento de la Fundación.
5. Estudiar y aprobar las políticas y reglamentos que se requieran para el cumplimiento de las normativas que se expiden para las entidades sin ánimo de lucro.
6. Estudiar y decidir sobre la reforma de estatutos que se le presente.
7. Decidir sobre la declaración de disolución y liquidación de la Fundación.
8. Revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que elabore la Junta Directiva con la asesoría de la Revisoría Fiscal.
9. Autorizar al representante legal o a la junta directiva cuando aplique, para celebrar contrataciones que superen un monto de 100 salarios mínimos legales mensuales.
10. Solicitar y revisar informes del representante legal o de la junta directiva, cuando aplique, y demás organismos de la Fundación y pronunciarse sobre la percepción hallada.
11. Definir el reglamento para la aceptación y exclusión de nuevos Asociados Adherentes, delegando en la Junta Directiva la potestad de aceptar o denegar solicitudes de nuevos Asociados Adherentes.
12. La Asamblea podrá establecer aportes en dinero, especie o labor voluntaria, para los Asociados Adherentes, estableciendo las condiciones en que se debe cumplir.
13. Definir la sustitución en propiedad de los miembros de la Junta Directiva que faltaren y la destitución de cualquiera de ellos.
14. Decidir sobre el cambio de domicilio.
15. Autorizar la enajenación de los bienes de La Fundación.
16. Ejercer las demás funciones que le correspondan por ley y por los estatutos

Parágrafo: En ausencia de Asociados Adherentes, estas funciones serán asumidas por la Fundadora de la Fundación.

Artículo 26°. Junta Directiva. La Junta Directiva será el órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de cinco (5) años. Su conformación será de mínimo tres (3) a máximo diez (10) dignatarios, de acuerdo con el número de Asociados Adherentes con los que cuente la Fundación.

Parágrafo 1: Cuando se cuente con dos (2) a cuatro (4) Asociados Adherentes y la Fundadora, se podrá conformar la primera Junta Directiva con tres (3) dignatarios, entre quienes se elegirá presidente, Tesorero (a) y Secretario (a) y, uno (1) o dos (2) suplentes, de acuerdo con el número de Asociados Adherentes.

Parágrafo 2: Cuando se cuente con cinco (5) o más Asociados Adherentes y la Fundadora, se conformará la primera Junta Directiva con cinco (5) dignatarios, entre quienes se elegirá presidente, vicepresidente Tesorero (a), Secretario (a) y uno o dos vocales, con uno (1) a cinco (5) suplentes, de acuerdo con el número de Asociados Adherentes.

Parágrafo 3: En el momento que el número de Asociados Adherentes supere los diez (10), la Asamblea procederá a la elección de la Junta Directiva con cinco (5) dignatarios principales, entre quienes estará la Fundadora o quien haya asumido sus facultades plenas y funciones por ausencia temporal o permanente, por derecho propio, y cinco (5) suplentes.

Artículo 27. Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los mismos miembros de la junta. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período

Parágrafo 1: En caso de renuncia de la Fundadora, esta podrá delegar sus Funciones plenas, tal como está estipulado en estos estatutos.

Parágrafo 2: Cuando el número de dignatarios sea insuficiente para entre ellos elegir los cargos que haya lugar, se convocará a la Asamblea General para elegir entre todos el cargo a reemplazar.

Parágrafo 3: Cuando la renuncia de un dignatario ocasione imposibilidad de remplazo por insuficiencia de número de Asociados Adherentes, es decir que, el número de Asociados totales sea interior a tres sumados con la Fundadora, en este caso se disolverá la junta directiva y se volverá a aplicar lo establecido en estos estatutos para los casos en los que no se puede elegir una Junta Directiva con mínimo tres (3) dignatarios.

Artículo 28. Reuniones de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada tres (3) meses, por convocatoria del Presidente, del Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo, haciendo convocatoria por medio escrito con mínimo tres (3) días hábiles a la fecha de citación.

Parágrafo 1: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Parágrafo 2: Reuniones no presenciales. En el caso de impedimento para reuniones presenciales de la junta directiva, puede hacerse uso de plataformas virtuales que permitan grabación y seguimiento.

Parágrafo 3: En ausencia de Junta Directiva: Entre tanto no se cuente con Junta Directiva, las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el fin de examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad y reformas estatutarias, en caso de considerarse necesario.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 29°. Funciones de la Junta Directiva. Son Funciones de la Junta directiva:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir cada cinco (5) años al representante legal y cuando haya número suficiente de asociados, adherentes, elegir los integrantes de la Junta Directiva, tal como se especifica en este estatuto.
3. Nombrar al Director Ejecutivo que puede ser el mismo representante legal por periodos de cinco (5) años.
4. Aceptar o denegar solicitud de nuevos asociados, conforme los reglamentos aprobados en Asamblea General.
5. Señalar y trazar las políticas generales para el funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de los estatutos y fines de esta.
6. Estudiar, aprobar y proponer a la asamblea General la modificación de los estatutos.
7. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos;
8. Autorizar la celebración de contratos que tengan como cuantía hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Elaborar y presentar los informes anuales que se deben dar en la Asamblea General.
10. Someter a la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia fiscal, así como los estados financieros periódicos de la Fundación, en las fechas señaladas en los reglamentos.
11. Junto con el revisor fiscal elaborar y presentar los Balances y Estados financieros anuales a la Asamblea General.
12. Someter a la aprobación de la Asamblea General los proyectos del presupuesto de inversión y las demás operaciones comprendidas dentro del objeto social de la Fundación, que así lo requieran.
13. Adoptar los reglamentos y manuales de funciones y dictar las normas y los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades de la entidad.

14. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
15. Delegar las funciones que considere necesarias, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
16. Las demás que le confieran los estatutos, le señalen la Asamblea General u otros organismos sociales.

Parágrafo: En caso de la inexistencia de la Junta Directiva, estas funciones serán asumidas por la Asamblea General y si no se ha constituido, serán asumidas por la Fundadora.

Artículo 30°. Representante Legal. La Representación Legal de Otro Rumbo Fundación, estará a cargo del Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o la persona que cumplan con el perfil establecido para el cargo. Decisión que se tomará en reunión de la Junta Directiva posterior a la Asamblea General.

Parágrafo: En ausencia de Junta Directiva la Representación Legal será decidida por la Fundadora.

Artículo 31°. Funciones del Representante Legal. Son funciones del Representante Legal:

1. Asumir la Representación Legal de la Fundación y cumplir funciones de Director Ejecutivo, si así es designado.
2. Presentar a la junta directiva, para su consideración y aprobación, los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
3. Disponer el adecuado funcionamiento de la contabilidad, de los archivos y de la atención a los usuarios y velar por el correcto manejo de los fondos y de los bienes de la Fundación.
4. Celebrar todas las operaciones comprendidas en el objeto social de la Fundación.
5. Representar a la Fundación como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.
6. Constituir mandatos para representar a la entidad en negocios judiciales y extrajudiciales y ejercer las acciones a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales.
7. Representar las acciones o derechos que la Fundación posea en otros organismos.
8. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de la Fundación.
9. Ordenar los gastos, reconocer y disponer los pagos a cargo de la Fundación.
10. Realizar contratos y operaciones hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Cuando sean de cuantía superior a la aquí indicada, requerirá de la autorización de la Asamblea General. En caso de que la Representación Legal esté a cargo de la Fundadora, los contratos y operaciones podrán ser con monto ilimitado.

11. Exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Fundación, y otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechosos para la Fundación.
12. Evaluar permanentemente la ejecución presupuestal, la situación financiera y la prestación de servicios de la entidad, aplicarles los correctivos necesarios y formular propuestas para ser presentadas a la Junta Directiva.
13. Presentar a la Junta Directiva los planes que se requieran para desarrollar los programas de la Fundación, en cumplimiento de las políticas adoptadas
14. Presentar informes a la Junta Directiva, o cuando ésta lo requiera, sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Fundación, así como sobre el manejo de portafolio de inversiones, si las hubiere.
15. Presentar a la Asamblea General informe de gestión anual.
16. Coordinar la presentación de informes y documentos requeridos dentro de los plazos establecidos por las leyes y normativas municipales, departamentales y nacionales, ante las entidades encargadas de la regulación de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 32°. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva de la Fundación será nombrada por la Junta Directiva, quien deberá elegir una persona con un perfil profesional idóneo por su conocimiento técnico y experiencia para este cargo.

Artículo 33°. Funciones de la Dirección Ejecutiva. Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

1. Cumplir funciones de Representación Legal de la Fundación, si así se designa.
2. Organizar el funcionamiento de la Fundación en cuanto a la prestación de los servicios y su ordenamiento interno, mediante la dirección, coordinación, supervisión y emisión de normas que garanticen el eficiente desarrollo de las actividades de la Fundación, en cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por los estatutos y su fundadora.
3. Nombrar los empleados de la Fundación, de acuerdo con la planta de personal que fije la Junta Directiva, señalarles sus funciones y suscribir los respectivos contratos laborales.
4. Distribuir la planta general de personal y crear los grupos internos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Fundación.
5. Realizar las gestiones requeridas con las entidades municipales, departamentales e internacionales, públicas o privadas, manteniendo las buenas relaciones en pro del trabajo interinstitucional y el fortalecimiento de los procesos y servicios de la Fundación.
6. Presentar informes periódicos, incluido el informe anual a la Fundadora, o cuando ésta lo requiera, sobre su gestión.
7. Coordinar la presentación de informes y documentos requeridos dentro de los plazos establecidos por las leyes y normativas municipales, departamentales y

nacionales, ante las entidades encargadas de la regulación de las entidades sin ánimo de lucro.

8. Cumplir las responsabilidades establecidas dentro del contrato que se haya establecido con la Fundación para el cumplimiento de su cargo, así como las demás funciones, acciones y tareas que constitucional, legal y estatutariamente le corresponden dentro de la institución.

Artículo 34°. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Junta Directiva o en su ausencia por la Fundadora, para períodos de tres (3) años. Deberá ser contador público con matrícula vigente y no podrá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades definidas para su cargo. Sus funciones son las siguientes:

1. Verificar que el sistema contable de la entidad sea llevado de acuerdo con las normas convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la entidad.
2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objeto social de la misma, de acuerdo con las leyes y los estatutos.
3. Informar al Representante Legal, a la Fundadora o a la autoridad competente, las irregularidades que encuentre en el manejo económico de la entidad.
4. Presentar informes regulares a la Dirección y a la Fundadora.
5. Todas las demás que le fijen la ley y los estatutos.

CAPTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35°. La Fundación se disolverá y liquidará por una de las siguientes razones:

1. Por decisión voluntaria de su fundadora o Asamblea General, en caso de que la hubiera.
2. Por fusión o incorporación a otra Fundación o entidad de naturaleza similar.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual ha sido creada.
4. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarios a la ley y a las buenas costumbres.
5. Por haberse iniciado, contra la Fundación, concurso de acreedores.

Parágrafo 1. Todos los procedimientos relacionados con la disolución y liquidación se harán siguiendo las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 2. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que la Fundadora elija.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36°. Cumplimiento de Normativas y Regulaciones: Otro Rumbo Fundación, ya constituida desde 2013, se compromete a adoptar y disponer las políticas, programas y recursos necesarios para cumplir con las normativas y regulaciones aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, tanto nacionales como en el departamento de Antioquia. Esto incluye, pero no se limita a:

1. **Registro:** La Fundación deberá estar debidamente registrada ante la Cámara de Comercio correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos por la legislación colombiana.
2. **Tributación:** La Fundación cumplirá con las obligaciones tributarias aplicables, incluyendo la presentación de declaraciones de impuestos y el pago de tributos correspondientes.
3. **Protección de Datos Personales:** La Fundación garantizará la protección de los datos personales de sus asociados y beneficiarios, en cumplimiento con la Ley 1581 de 2012 y demás normativas relacionadas.
4. **Contratación Estatal:** En caso de participar en procesos de contratación con entidades estatales, la Fundación observará las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
5. **Inspección, Vigilancia y Control:** La Fundación estará sujeta a la inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes, y colaborará plenamente en el cumplimiento de sus funciones.
6. **Normativas Departamentales:** La Fundación cumplirá con todas las disposiciones emitidas por la Gobernación de Antioquia como ente regulador de las entidades sin ánimo de lucro en el departamento.

Artículo 37°. Programa de Transparencia Ética Empresarial PREE. Otro Rumbo Fundación, acatando la instrucción emitida por la Gobernación de Antioquia en la Resolución S2024060000475 de 2024 y las siguientes que la actualicen y/o modifiquen, en la cual se establecen las instrucciones para la elaboración y presentación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, obligatorio para las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento de Antioquia, dispondrá, mediante su representante legal los recursos administrativos, técnicos, tecnológicos, logísticos y económicos necesarios para garantizar su implementación acorde a la normatividad vigente.

Adicionalmente, comprendiendo que se trata de un tema de impacto social y la naturaleza de la Fundación, adopta el PTEE como modelo técnico de prevención del riesgo al que se encuentra expuesta por su naturaleza social, por la cual se podría prestar para desviar recursos públicos, reiterando con esto el compromiso ético, moral, profesional y de patria que caracteriza a Otro Rumbo Fundación.

Con el fin de garantizar la aplicación efectiva del PTEE la Dirección Ejecutiva y la Representación Legal dentro del Informe de Gestión Anual los avances, actividades desarrolladas y actualizaciones que se aplique en el PTEE dentro del año.

Artículo 38°. *Las materias y situaciones no previstas en los presentes Estatutos se resolverán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

Los presentes Estatutos fueron aprobados en reunión ordinaria, mediante Acta N° 014 del 28 de marzo de 2025.



VERÓNICA GONZÁLEZ SUÁREZ
Fundadora